CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 325-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO SAS.

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit 800231235-7, nombrado mediante Decreto No. 0438 del 22 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de Abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ESE.** por una parte, por la otra **SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO SAS. NIT. 900300580-2,** a través de su representante suplente **GLORIA STELLA LOZADA LEAÑOZ,** identificada con C.C 46.354.153 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. SERVICIO DE ALQUILER DE AMBULANCIA BÁSICA Y MEDICALIZADA CON TRIPULACIÓN, PARA TRASLADO A LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA. SEGUNDA:** El contratista se obliga a prestar los siguientes servicios a la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, así:

2.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1.1.1 Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en los estudios previos y presentados en la propuesta.

2.1.1.2 Colaborar con la supervisión designada para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.

2.1.1.3 Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira por conducto del supervisor.

2.1.1.4 Obrar con diligencia, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

2.1.1.5 Informar oportunamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

2.1.1.6 Presentar la facturación correspondiente para cada uno de los servicios prestados.

2.1.1.7 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

2.1.1.8 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 2353 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

2.1.1.9 Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.

2.1.1.10 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, salvo requerimiento de autoridad competente, al igual que guardar estricta confidencialidad sobre la información que sea entregada en las bases de datos que se manejen.

2.1.1.11 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad.

2.1.1.12 Mantener durante la ejecución del contrato la organización técnica y administrativa presentada en la propuesta salvo casos excepcionales.

2.1.1.13 El contratista deberá presentar los informes al supervisor, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y los adicionales solicitados por el supervisor del contrato dentro del término y en la forma definida por este.

2.1.1.14 Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales del personal que este a su cargo, ya que entre este y la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del contratista, este actuará como empleador y el personal será directamente subordinado de este, por lo que debe asumir todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes patronales de seguridad social, y demás emolumentos a que tengan derecho de conformidad con la normatividad laboral y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato.

2.1.1.15 Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.

2.1.1.16 Mantener la confidencialidad de la información entregada al contratista, no puede ser administrada para fines diferentes que no tengan como consecuencia la ejecución del presente objeto contractual, razón por la cual deberá eliminar dicha información de sus registros a la fecha de la liquidación del contrato pues está prohibido utilizar la información suministrada al contratista para beneficio particular o para otras actividades que el mismo ejecute ajenas al objeto contractual.

2.1.1.17 Obrar con la diligencia y el cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

2.1.1.18 Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados.

2.1.1.19 Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que el incurra durante la ejecución de este contrato. Nota: La contratación objeto del presente proceso no genera relación laboral entre la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira y el contratista, ni con las personas que este

vincule para la ejecución del contrato.

2.1.1.20 Rendir informe mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descritas en el alcance y/o concertadas con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el bien o servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2.1.1.21 Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener el paz y salvo documental.

2.1.1.22 Atender las recomendaciones que haga el contratante o sus delegados respecto de la ejecución del contrato.

2.1.1.23 El Contratista se compromete y obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.1.2.1 Atender en forma oportuna a las necesidades del servicio de ambulancia por parte de LA E.S.E

2.1.2.2 Mantener de manera permanente la disponibilidad de los servicios de ambulancia debidamente equipada con conductor, con todos los aditamentos necesarios para prestar eficientemente el servicio de atención en primeros auxilios y traslado asistencial básico o medicalizada de los lesionados y/o enfermos que requiera la ESE.

2.1.2.3 Prestar el servicio de lunes a domingo y feriados las 24 horas, en las condiciones previstas por la ESE.

2.1.2.4 Cumplir con las normas de bioseguridad de la ESE.

2.1.2.5 Mantener en perfectas condiciones la ambulancia para que siempre esté en capacidad de prestar el servicio contratado.

2.1.2.6 Transportar pacientes a otros municipios de Colombia según requerimientos de la ESE.

2.1.2.7 Disponer de una línea telefónica para la Coordinación de los servicios de Referencia y Contra referencia de pacientes.

2.1.2.8 Brindar buen trato a los usuarios, con amabilidad y educación, teniendo una adecuada conducta y realizando una excelente conducción del vehículo.

2.1.2.9 Asegurar la disponibilidad de vehículo en caso de que se presenten fallas en el parque automotor, o con los conductores, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio Presentar mensualmente al supervisor del contrato, un informe sobre los traslados realizados, discriminando el tipo de transporte utilizado, nombre completo del usuario, edad, identificación, fecha y hora en que se realizó el servicio, y origen y destino de la remisión. Durante el traslado asistencial básico y medicalizado el servicio de ambulancia debe contar con los medicamentos de acuerdo a la normatividad de habilitación vigente.

2.1.3 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de transporte asistencial básico y medicalizado de pacientes, que debe incluir:

- Dotación completa exigida por la normatividad vigente para cada tipo de ambulancia.
- Personal asistencial capacitado.
- Disponibilidad 24/7 durante el término contractual, con capacidad de respuesta oportuna ante solicitudes del Hospital.
- Cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, y procedimientos de atención al usuario.

Requisitos mínimos:

Para ambulancias básicas: vehículo tipo furgón o van adaptado, camilla principal con cinturones, sistema de oxígeno medicinal con manómetro y flujómetro, desfibrilador externo automático (DEA), tensiómetro, glucómetro, termómetro, equipo de curaciones y botiquín reglamentario, tripulación compuesta por auxiliar de enfermería o técnico en atención prehospitalaria.

Para ambulancias medicalizadas: además de los equipos básicos, deben incluir monitor multiparámetro, bomba de infusión, ventilador mecánico, desfibrilador manual, succionador portátil, equipo de intubación, y estar tripulada por médico entrenado en atención prehospitalaria o en emergencias, junto con personal de enfermería o tecnólogo.

Todos los vehículos deberán estar habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y cumplir con los requisitos de infraestructura, dotación, idoneidad del talento humano, capacidad científico-técnica, patrimonial y administrativa definidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

2.1.4 OBLIGACIONES DE LA ESE:

2.1.4.1 Verificar previo a la suscripción del contrato los documentos requeridos para la contratación;
2.1.4.2 Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato;
2.1.4.3 Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado;
2.1.4.4 Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato;

2.1.4.5 Socializar los lineamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado para el presente proceso de contratación es de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($36.000.000) IVA incluido**, los cuales serán pagaderos de la siguiente manera: efectuará pagos parciales de acuerdo con los servicios efectivamente solicitados, autorizados, prestados, debidamente soportados y recibidos a satisfacción, aplicando los precios unitarios pactados los cuales se relacionan a continuación:

TRASLADO ASISTENCIAS BASICO	
TRASLADO ASISTENCIAS BASICO URBANO	$ 99.750
TRASLADO BASICO REDONDO CASCO URBANO	$ 168.000
TRASLADO ASISTENCIAL BASICO SIMPLE DOSQUEBRADAS	$ 157.500
TRASLADO ASISTENCIAL BASICO DOBLE DOSQUEBRADAS	$ 315.000
TRASLADO ASISTENCIAL BASICO SIMPLE SISTEMA NERVISO	$ 225.750
TRASLADO ASISTENCIAL BASICO DOBLE SISTEMA NERVIOSO	$ 421.200
TRASLADO BASICO SIMPLE MENOR A 25 KLM	KLM*10+VALOR TRASLADO LOCAL SIMPLE
TRASLADO BASICO SIMPLE DE 25KLM A 300 KLM	KLM*9.450
TRASLADO BASICO SIMPLE MAYOR A 300 KLM	KLM*8.900
VALOR HORA DE ESPERA DESPUES DE UNA HORA	$ 63.000
SERVICIO FALLIDO	80% DEL VALOR DEL TRASLADO
TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO	
TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE CASCO URBANO	$ 472.500
TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO CASCO URBANO	$ 892.500
TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE DOSQUEBRADAS	$ 525.000
TRASLADO MEDICALIZADO DOBLE DOSQUEBRAS	$ 997.500
TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADA SIMPLE SISTEMA NERVISO	$ 661.500
TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADA DOBLE SISTEMA NERVIOSO	$ 1.155.000
TRASLAO MEDICALIZADO SIMPLE MENOR A 25 KLM	KLM*15+VALOR TRASLADO LOCAL MEDICALIZADO SIMPLE
TRASLADO MEDICALIZADO DE 25KLM A 300KLM	KLM*15.750
TRASLADO MEDICALIZADO MAYOR A 300KLM	KLM*14.700
VALOR HORA DE ESPERA DESPUES DE UNA HORA	$ 94.500
SERVICIO FALLIDO	80% DEL VALOR DEL TRASLADO MEDICALIZADO
EVENTOS	
AMBULANCIA BASICA POR HORA	$ 157.500

AMBULANCIA MEDICALIZADA POR HORA	$ 315.000
SERVICIO FALLIDO	80% DEL VALOR DEL EVENTO

PARAGRAFO 7: Cuando el paciente se encuentre en una ciudad o municipio diferente a Pereira, El servicio se liquidará sobre **dos veces** el kilometraje oficial establecido por el Instituto Nacional de Vías por un recorrido entre las dos localidades objeto del desplazamiento.

-Cuando el paciente este en otra ciudad y se traslada a una cita o examen este se liquidará sobre **3 veces** el kilometraje establecido.
-El aumento está soportado bajo el IPC 2026.

Valor que será pagadero dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividades desarrolladas por el contratista y al Vo.Bo dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el interventor que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión). **NO HABRÁ ENTREGA DE ANTICIPO.**

En el presupuesto se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales a que hubiere lugar y demás descuentos vigentes en el momento de la suscripción del contrato. Los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del presente contrato para dar cumplimiento a las actividades generales contempladas en el objeto del presente contrato.

CUARTA: DURACION.- El plazo de ejecución será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la fecha de 31 de diciembre de 2026 **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El pago del contrato se hará con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.006.4116 "SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CONDUCTOR" y certificado presupuestal No.1301 del 24 de Agosto de 2026 de la presente vigencia fiscal. **SEXTA: GARANTIAS:** ***ARTÍCULO 38. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.*** *Con el fin de salvaguardar los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, la entidad podrá exigir a los contratistas la constitución de garantías que amparen los diferentes riesgos que puedan presentarse durante la ejecución, liquidación o posteriores efectos del contrato (…)".* El Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la E.S.E. los

siguientes amparos: **a. Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **b. Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de Calidad del servicio, deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y por el término del mismo y tres (3) años más, en todo caso la garantía de Prestaciones sociales e indemnizaciones, deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. d. **Responsabilidad Civil extracontractual: Responsabilidad civil extra contractual:** Por el monto de 200 SMLMV, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de Responsabilidad Civil extracontractual deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **SEPTIMA - SUPERVISION TECNICA:** De conformidad con el Acuerdo 011 del 31 de OCTUBRE DE 2025, en su ***Artículo 45. Supervisión e interventoría*** *La designación será efectuada por el Gerente, en su calidad de ordenador del gasto, mediante comunicación escrita que hará parte del expediente contractual. La supervisión será ejercida por un servidor público de la Entidad, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos para su inicio, desarrollo y terminación. (…)* en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar.. **OCTAVA: INDEMNIDAD**.- El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente contrato. **NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO.-** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno

por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De conformidad con el acuerdo 011 del 31 de octubre de 2025 "Estatuto de contratación de la E.S.E.", este contrato requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E." sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.-** La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3.- Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4.- Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION**.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia**. DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato**. VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del primer pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir Iva y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales	3%

Tasa Pro Deporte y Recreación para el Departamento de Risaralda	Resolución 0067 del 3 de febrero de 2021, Ordenanza 023 del 30 de noviembre de 2020 - Todos los contratos y convenios suscritos con Empresas Sociales del Estado, se excluyen contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tiene que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública	2.5%

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: **1.** Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. **2.** No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. **3.** Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. **4.** EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que las partes, sus

empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

Proyecto: David Alejandro Vega.
Contratista